EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

“HORMIGONES GAMMA” S.A. DE C.V.,.
DOMICILIO IGNORADO.

- - - LA LICENCIADA MARIA DE LOURDES DOMINGUEZ GOMEZ, JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA (), ORDENÓ SE EMPLACE LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 00451/2019, RELATIVO AL JUICIO JUICIO ORAL MERCANTIL, PROMOVIDO **“HORMIGONES GAMMA” S.A. DE C.V.**,, POR LO QUE SE PROCEDE A LLEVAR A CABO EL EMPLAZAMIENTO A LA PERSONA ANTES CITADA, EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN: ---
- - - En Altamira, Tamaulipas, **VEINTINUEVE (16) DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**. --
- - - - Por recibido el anterior escrito que suscribe el **C. ROLANDO XAVIER GARCIA SOSA**, y en atención a sus manifestaciones, se le tiene dando debido cumplimiento a la prevención que le fuera hecha, por lo que, se trae a la vista de nueva cuenta su escrito inicial de demanda, recepcionado ante la Oficialía Común de Partes el (02) dos de abril del año en curso, para proveerse en los siguientes términos:Con el anterior escrito de cuenta, documentos y copias simples exhibidas, téngase por presentado al **C. ROLANDO XAVIER GARCIA SOSA** demandando en la **VÍA ORAL MERCANTIL,** de la persona moral **HORMIGONES GAMA SA DE CV, POR CONDUCTO DE SU APODERADO EL C. ALFREDO GARZA MARTINE y/o QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE,** con domicilio en **CALLE OLMOS NUMERO 105 NORTE, PRIMER PISO, DEL “EDIFICIO SOLYMAR” DE LA ZONA CENTRO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, ENTRE LAS CALLES EMILIO CARRANZA Y ALTAMIRA, CODIGO POSTAL 89000** y al C. **ALDO GARZA MARTINEZ,** en su calidad de Aval, con domicilio en **CALLE NIÑOS HEROES NUMERO 114, DE LA COLONIA AMPLIACION UNIDAD NACIONAL DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, ENTRE LAS CALLES PIPILA Y AVENIDA MONTERREY, CODIGO POSTAL 89510**, por el pago de la cantidad de **$512, 192.50 (QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N),** por concepto de Suerte Principal. más los accesorios legales que se mencionan en la demanda respectiva.--
- - - Demanda que se admite a trámite en la vía y forma legal propuesta, por encontrarse ajustada en derecho, de conformidad con lo establecido por los artículos 1390 BIS 4 y 1390 BIS II del Código de Comercio.- REGÍSTRESE Y FÓRMESE EXPEDIENTE.- Así mismo, con fundamento en el numeral 1390 BIS 14 de la legislación mercantil en comento, con las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente sellados y rubricados, consistentes en: UN CONTRATO DE MUTUO CON INTERES SIMPLE DE FECHA SIETE DE MAYP DE DOS MIL DIECIOCHO, VEINTICINCO PAGARES POR LA CANTIDAD DE $20,407.70 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 70/100 M.N) CADA UNO; SUSCRITO EN FECHA SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO; emplácese y córrase traslado a la parte demandada, en el domicilio citado.- haciendo del conocimiento del demandado que se le concede el termino de **(9) NUEVE DÍAS** para que realice su contestación por escrito, negándola, confesándola u oponiendo excepciones.- Así mismo al tenor de los numerales 1390 Bis 17 y Bis 18 del Código de Comercio, se hace saber a la demandada que su contestación deberá ajustarse a los términos previstos a la demanda, debiendo al contestar oponer las excepciones que tuviere, cualquiera que sea su

naturaleza, y en su caso formular la reconvención; del mismo modo en el escrito de contestación deberá ofrecer sus pruebas cumpliendo con los requisitos que señala el artículo 1390 Bis 13 del Código de Comercio, debiendo acompañar copia de su escrito de contestación y documentos que exhiba para dar vista a la contraria.- -

- - - Así mismo se le hace saber que al contestar la demanda, deberá hacerla refiriéndose a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos o expresando los que ignore, por no ser propios, apercibida que de no hacerlo se le tendrán por admitidos los hechos que no se controviertan sin aceptársele prueba en contrario.- Así mismo, en caso de que no conteste la demanda en el término concedido, se tendrán por confesados los hechos, siempre y cuando el emplazamiento se haya entendido de manera personal y directamente con el demandado, y en caso contrario se tendrá por contestada en sentido negativo.- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Ahora bien y atentos a lo que dispone el artículo 1390 bis 15 del cuerpo normativo en consulta, **se instruye al actuario judicial,** para que al practicar el emplazamiento observe puntualmente lo dispuesto en el invocado numeral, es decir, el emplazamiento deberá entenderlo con el interesado, su representante, mandatario o procurador, entregándole cédula en la que hará constar la fecha y la hora en la que se entregue; clase de procedimiento, el nombre y apellidos de las partes, el juez o tribunal que manda practicar la diligencia; transcripción de la determinación que se manda notificar y el nombre y apellidos de la persona a quien se entrega, levantándose acta de la diligencia a la que se le agregará copia de la cédula entregada en la que se procurará recabar la firma de aquel con quien se hubiera entendido la actuación.- -

- - - Al practicar la diligencia en comento, el actuario o notificador se identificará ante la persona con quien entienda la diligencia; requiriéndo a ésta para que a su vez se identifique, asentado el resultado, así como los medios por los que se cerciore de ser el domicilio del buscado, pudiendo solictar la exhibición de documentos que lo acrediten, precisándolos en caso de su presentación, **así como aquellos signos exteriores del inmueble** que puedan servir de comprobación de haber acudido al domicilio señalado como el del buscado, y las demás manifestaciones que haga la persona con quien se entienda el emplazamiento en cuanto a su relación laboral, de parentesco, negocios, de habitación o de cualquier otra existente con el interesado.- -

- - - La cédula se entregará a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, **en caso de no encontrarse la persona buscada;** después de que el Notificador se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que debe ser notificada, se expondrán en todo caso los medios por los cuales el notificador se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona buscada.- - - - - -

- - - De conformidad con lo que dispone el artículo 1390 Bis 10 en relación con el artículo 1390 Bis 18 del Código de Comercio, se hace del conocimiento de las partes que en el **juicio oral únicamente se notificará personalmente el emplazamiento, y en su caso, la reconvención.- - - - -** Con fundamento en el artículo 1390 bis 13 del Código de Comercio, se tiene por ofrecidas las pruebas que indica, cuya admisión se reserva para el momento procesal oportuno.--

- - - Se le tiene señalando domicilio convencional del ocursante el que refiere en el primer párrafo de su memorial de cuenta y por autorizadas a los Profesionistas que menciona en su escrito, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.--

- - - Se hace del conocimiento de las partes, que es su obligación acudir a la **audiencia preliminar** que se señale, por sí o a través de Representante, apoderado o mandatario que cuente con facultades suficientes para conciliar, ya que de no asistir sin justa causa se les impondrá una multa por la cantidad de **$2,233.26 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 26/100 M.N.), de conformidad con el artículo 1390 Bis 33 del Código de Comercio.-----**--

- - - En atención a la fracción II, del artículo 4°, 128 Bis y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace del conocimiento de las partes que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tiene algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como solución de conflictos la UNIDAD REGIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses, con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la auto composición, transacción o laudos provenientes de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, la categoría de cosa juzgada o en su caso de sentencia ejecutoriada, siempre que dichos convenios se encuentren certificados y ratificados ante el Director del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial o en su caso del Jefe de la Unidad Regional.- Tomando en consideración que la manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales del juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.- -

- - -**Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-** -

- - - **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA**.- Así y con fundamento en los artículos 1049, 1051, 1054, 1055, 1060, 1061, 1063, 1067, 1068, 1069, 1077, 1079, 1390 BIS 1, 1390 BIS 2, 1390 BIS 10, 1390 BIS 13, 1390 BIS 14, 1390 BIS 15 del Código de Comercio; así como los artículo 329, 330 y 332 del Código Federal de procedimientos civiles, aplicado de manera supletoria al de Comercio, y artículos 135-L, 148-I de la Ley Orgánica del Poder Judicial Vigente,lo acordó y firma la licenciada MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GOMEZ, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la LICENCIADA ZULMA YARITZA SALAS RUBIO, Oficial Judicial "B" habilitada como Secretaria de Acuerdos quien autoriza y DA FE.---

------------------ DOS FIRMAS ILEGIBLES.-------------RUBRICAS.----------------

- - - Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.------------------------------
ALP.

- - - RAZÓN DE CUENTA.- Por recibido escrito presentado en fecha **(04) del presente mes y año** y con el cual da cuenta **la licenciada ZULMA YARITZA SALAS RUBIO,** secretaria de acuerdos habilitada a la Titular del mismo.- DOY FE. ---

- - - En Altamira, Tamaulipas, a diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.---

- - - Por presentado al **LICENCIADO OSCAR CONTRERAS RODRIGUEZ** dentro del juicio en que se actúa y visto el contexto de su petición, en virtud de que obra en autos que el domicilio **"HORMIGONES GAMMA" S.A. DE C.V.**, no fue ubicado, se ordena emplazar por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán, por (3) tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en un Periódico de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, así como en los estrados del Juzgado; haciéndole saber a la citada demandada que deberá

ACTUACIONES

presentar su contestación de demanda dentro del término de (30) treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, además, en la puerta del Tribunal, una copia integra de la Resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijara en la puerta del Juzgado, y deberá contener, en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse.- Expídase el edicto correspondiente para su publicación respectiva.- Se hace la aclaracion que el nombre del que suscribe el escrito de fecha veintitres de noviembre del dos mil veintiuno, lo es el LICENCIDO OSCAR CONTRERAS RODRIGUEZ, y no como se asentó en el auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, lo anterior para los efectos legales correspondientes.- **Notifíquese**. Así y con fundamento en los artículos 1, 270, 271, 280, 281, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, 1054, 1055, 1063, 1070 y demás relativos del Código de Comercio, lo acordó y firma la licenciada MARIA DE LOURDES DOMINGUEZ GOMEZ, Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la licenciada ZULMA YARITZA SALAS RUBIO, Secretaria de Acuerdos, habilitada, que autoriza y Da Fe.-- ------------------- DOS FIRMAS ILEGIBLES.-------------RUBRICAS.----------------- -------Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.-------------------
Adlp

- - -- - - POR LO ANTERIOR SE EMPLAZA A LA PARTE DEMANDADA, MEDIANTE EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR (3) TRES VECES CONSECUTIVAS, EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO) Y SE FIJARÁN ADEMÁS EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, COMUNICÁNDOSE A LA PARTE DEMANDADA QUE DEBERÁ PRESENTAR SU CONTESTACIÓN DE DEMANDA DENTRO DEL TÉRMINO DE (30) TREINTA DÍAS, CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. APERCIBIÉNDOSE AL ACTOR QUE SI ESTE JUZGADO POR CUALQUIER MOTIVO TUVIERA EL CONOCIMIENTO, DE QUE SE ENCUENTRA ENTERADO DEL DOMICILIO DE LA PARTE DEMANDADA, O PARECIERE QUE MALICIOSAMENTE SE DIJO IGNORARLO, EL EMPLAZAMIENTO SE TENDRÁ COMO NO HECHO Y SE MANDARÁ PRACTICAR EN EL DOMICILIO YA CONOCIDO.- QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN LAS COPIAS DEL TRASLADO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO.- DOY FE. ---

ATENTAMENTE
ALTAMIRA, TAM. A 11 DE ENERO DE 2022
JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

LIC. MARIA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ
ALP.

Evidencia Criptográfica - Transacción
Transacción: 000013923568
Archivo Firmado: 18_EDICTO_EX_00451-2019_41_11-01-2022_17-05-03.pdf
Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	***Nombre:***	MARIA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ	***Validez:***	OK	Vigente
Firma	***# Serie:***	00000000000000009612	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2022-01-13T02:18:36Z / 2022-01-12T20:18:36-06:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	35 07 99 6f 66 5b e2 d7 0b 4c 06 58 12 9a 7c 2c 19 29 40 44 e7 97 29 0f 1a ad 0d 0e 73 21 11 3d f3 a0 c1 f4 c1 14 2d 2d 95 46 4e 80 e1 bd b9 88 91 f0 be b6 20 ff 28 b6 cf 68 91 0a e6 fe 05 81 ea 2b f4 40 b0 82 a7 7f 34 ca 12 1f be 0e 5d 9d fc 61 6c 8b 9f 8d 1d 6f c3 35 a2 70 21 e4 6b 55 0a 3b 09 10 c6 f6 f7 f9 b6 1b 84 e1 d1 82 a7 de 01 ff e7 eb ff 77 23 c2 e5 13 d6 58 58 8e b2 3d bb 1e 53 8e b0 b5 d5 e1 c2 58 0e d7 1a 97 ca 4e c7 46 44 3f 09 37 26 f1 c1 b3 d3 10 b7 eb a1 c2 43 72 63 7a 08 08 34 e3 57 e2 94 08 85 14 55 8f 9c af 15 08 67 19 76 27 26 6d a4 3a 97 9e e7 c3 44 9b 36 6b e4 ee f8 ad 91 8c 5c 73 2d 98 2f c4 da e8 b5 d0 dc a6 87 5e d8 02 04 00 ae a5 0a 63 e0 6f d2 06 f7 86 a5 b4 ae 88 b7 ed 73 6d 3b d5 7e 7a 5d 96 30 39 c4 d5 e4 6d 1e bd 91 7e dc 9a			
OCSP	***Fecha: (UTC / Entidad Federativa)***	2022-01-13T02:18:36Z / 2022-01-12T20:18:36-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000009612			

PODER JUDICIAL TAMAULIPAS
JUZGADO CUARTO CIVIL
FIRMADO
12/01/2022 20:18:36 HS.
ALTAMIRA, TAM.

Evidencia Criptográfica - Transacción
Transacción: 000013923569
Archivo Firmado: 18_EDICTO_EX_00451-2019_41_11-01-2022_17-05-03.pdf
Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	***Nombre:***	ZULMA YARITZA SALAS RUBIO	***Validez:***	OK	Vigente
Firma	***# Serie:***	00000000000000011627	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2022-01-13T02:18:51Z / 2022-01-12T20:18:51-06:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	a4 de 38 07 da f3 7f 29 33 89 69 04 b9 29 4d b1 db e1 a6 0f f4 a6 f0 6c 79 4b 2c bf 79 c2 69 38 cf 70 92 76 75 4f 26 ea 34 02 4e 0c d8 5e c3 c9 c8 02 96 76 64 04 c5 41 af 3d 2f 26 18 07 05 e5 a6 9a 95 97 1e d8 f9 38 54 f1 d0 a0 de 37 79 15 74 b7 7d 37 45 2c 6f be 6e 05 d5 29 26 32 b7 fb 91 34 82 ab 57 38 5c 7e 29 7b 11 2e 67 4c 5e b6 34 00 62 0a d2 c6 f3 17 e5 04 bb f4 47 58 c8 b6 8e e2 04 fc b8 be 79 74 20 cc 39 4a 17 7c 27 4f 2b a4 8f 8e a9 d7 83 f3 5c 30 1f de 43 e6 87 aa 64 3e 41 e4 fc c2 e0 99 b7 4d ef 0a 57 8a a5 74 c2 1e 4e 26 03 0d d1 76 a3 ef 06 2e eb ee 2a 3d 0f 46 1d 7d 07 8f 50 e7 db 5a 96 86 a4 ec ba 06 62 a5 9f 9f 06 73 3b 93 5d 41 a0 84 a7 5a 80 fb 98 84 91 08 7c 69 92 d6 3b 01 be 4f fb cd 82 1b 35 12 db ed e5 d6 a1 b7 09 d5 db fe b8 9a df 4f			
OCSP	***Fecha: (UTC / Entidad Federativa)***	2022-01-13T02:18:52Z / 2022-01-12T20:18:52-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000011627			

PODER JUDICIAL TAMAULIPAS
JUZGADO CUARTO CIVIL
FIRMADO
12/01/2022 20:18:51 HS.
ALTAMIRA, TAM.